LA GACETA DIGITAL
Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 04 de marzo de 2013, n. 44

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero acuerda por dictamen de Comisión de Jurídicos, aprobar el documento de las Políticas Ambientales del cantón de Zarcero, presentado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 5 de setiembre del 2011 para su ejecución.

POLITICAS AMBIENTALES

CANTON DE ZARCERO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTION INTEGRAL DEL AGUA

Presentación

El presente documento es una compilación de políticas ambientales amparadas en la legislación nacional y políticas internacionales, las cuales Costa Rica ha suscrito. Esta propuesta es una iniciativa que la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal decidieron establecer según acuerdo de la sesión ordinaria N° 17 del 9 de mayo del 2011, para promover en su territorio un ordenamiento del espacio, de manera que se garantice la protección de los recursos naturales, en especial del agua.

¿Por qué se están proponiendo estas medidas a nivel de gobierno local? Porque la información que existe de este cantón respecto al agua no es alentadora. Hoy se sabe que existen extracciones ilegales de agua dentro de este territorio para actividades productivas, de acuerdo con análisis de calidad de agua que realizan diversos grupos comunales, hoy se sabe que los principales cuerpos de agua que atraviesan el cantón presentan condiciones ecológicas no aceptables, se sabe también que algunas comunidades del cantón como Laguna, Pueblo Nuevo y Zarcero están comenzando a experimentar faltantes de agua para consumo humano en diferentes periodos del año, y además se ha podido observar que la cultura que se tiene a nivel regional acerca del agua, todavía no conduce a cambios de comportamiento que generen movimientos sociales importantes para solventar esos problemas.

En contraposición a lo anterior, es importante reconocer que en la región existen organizaciones dedicadas a la compra de tierras, la conservación de bosques y la gestión ambiental y que funcionan como plataformas de discusión de lo que éste documento plantea. Entre estas organizaciones se encuentra la Liga de Comunidades Unidas en Conservación del Agua, que está constituida por la mayoría de los acueductos comunales de la región y otras organizaciones como la Asociación Administradorade los Mantos Acuíferos de Alfaro Ruiz, también existe un Comité de Área constituido por diversas instituciones y amparada bajo la ley de Uso Manejo y Conservación de Suelos y la Comisión de Ambiente de la Municipalidad de Zarcero.

El presente documento pretende que las políticas no sean un documento de consulta, sino más bien un manual práctico y es en su ejecución donde adquiere su verdadero valor. Quizá esto implicara nuevas líneas de trabajo y de acción por parte de la municipalidad, no obstante, esta

entidad cuenta con una base que le va a permitir integrar adecuadamente este trabajo en su quehacer diario.

El fin de estas políticas, es crear un mecanismo de cambio cultural, de cambio de comportamiento en los pobladores de este cantón. Ese cambio de cultura hacia el agua, implica no solo la restricción a nivel personal o familiar de ciertas acciones, sino que también insta a las instituciones y empresas grandes a realizar cambios de dirección, promueve un replanteamiento de sus políticas institucionales, de manera que la sociedad entera sea participe y la conducta se mantenga en el tiempo.

INTRODUCCION

En el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica se establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este derecho está sujeto a que el ciudadano lo haga valer en forma directa y activa, mediante los diferentes mecanismos que faculta la ley.

Uno de esos mecanismos es precisamente la elaboración de políticas locales y planes de ordenamiento territorial municipal, que además de tener un componente fuerte de participación ciudadana, goza de autonomía municipal sobre la jurisdicción cantonal, según se establece en la ley Orgánica del Ambiente N° 7554 en su artículos 6, 28 y29. A pesar de ello, en muchos cantones del ámbito nacional, este mecanismo ha sido subvalorado. La creación de una política cantonal no es prioritaria, y muchos municipios carecen de guías y líneas base para la definición de planes en cada uno de los temas de competencia de los gobiernos locales.

Hoy en día, la sociedad está sufriendo las consecuencias de decisiones ambientales que en el pasado fueron tomadas a la ligera. Entre estas consecuencias están: contaminación de las aguas, disminución de la oferta hídrica, cambio climático, falta de seguridad alimentaria y pérdida de áreas naturales y biodiversidad. Es por esto que se hace necesario a la hora de plantear políticas ambientales o planes de ordenamiento territorial, que el enfoque sea holístico e integrador. Una de las formas más efectivas de cumplir con estos principios es trabajar con enfoque de cuenca hidrográfica; esto porque la cuenca es una unidad natural que delimita y a su vez une territorios donde confluyen variables sociales, ambientales y económicas y traspasa las barreras político-administrativas. Esa unidad posee un elemento integrador que es el agua. El río principal que drena la cuenca, es un indicador de lo que ocurre en su territorio; según el estado en que se encuentre su cauce, podríamos inferir conflictos en el uso de la tierra, la intensidad de las actividades socioeconómicas, el manejo de los residuos proveniente de esas actividades y el grado de protección forestal, entre otros.

En concordancia con lo anterior, es que esta política ambiental es tan insistente en utilizar el agua como un tema transversal. En la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779 se menciona la participación municipal en la elaboración de planes de ordenamiento territorial por cuencas hidrográficas y esto a su vez va de acuerdo con criterios técnicos y políticos que se han hecho al respecto, como por ejemplo el Pronunciamiento del Comité Asesor Técnico en Hidrometeorología y Ríos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de agosto del 2010, que insta a las municipalidades a incluir en sus planes de desarrollo, la variable de gestión local del riesgo con un enfoque integral de cuenca hidrográfica.

Aparte de incorporar el concepto de cuenca hidrográfica en los planes de desarrollo, se necesitan cambios fundamentales en nuestros valores, instituciones y formas de vida. Debemos darnos cuenta de que, una vez satisfechas las necesidades básicas, el desarrollo humano debería enfocarse primordialmente a ser más, no a tener más. Poseemos el conocimiento y la tecnología necesarios para proveer de recursos a todos y para reducir nuestros impactos sobre el medio ambiente, pero tenemos que guiar nuestra forma de hacer las cosas, se requiere definir cómo queremos desarrollar nuestras comunidades y cuál va a ser nuestra herencia a las futuras generaciones.

Es en ese sentido que se proponen políticas ambientales para el cantón de Zarcero, de manera que la población pueda satisfacer en forma eficiente sus necesidades en armonía con el medio y asegurando que las generaciones venideras también disfrutarán de esas mismas condiciones. Estas

políticas están fundamentadas en la teoría del desarrollo sostenible y para lo cual se definen como marco filosófico algunos de los principios éticos amparados en “La Carta de la Tierra”.

Principios

a. Aceptar que el derecho a poseer, administrar y utilizar los recursos naturales conduce hacia el deber de prevenir daños ambientales y proteger los derechos de las personas.
b. Reconocer que la libertad de acción de cada generación se encuentra condicionada por las necesidades de las generaciones futuras.
c. Promover la justicia social y económica, posibilitando que todos alcancen un modo de vida seguro y digno, pero ecológicamente responsable.
d. Transmitir a las futuras generaciones valores, tradiciones e instituciones, que apoyen la prosperidad a largo plazo, de las comunidades humanas y ecológicas.
e. Adoptar, a todo nivel, planes de desarrollo sostenible y regulaciones que permitan incluir la conservación y la rehabilitación ambientales, como parte integral de todas las iniciativas de desarrollo.
f. Promover la recuperación de especies y ecosistemas en peligro.
g. Manejar el uso de recursos renovables como el agua, la tierra y los productos forestales, de manera que no se excedan las posibilidades de regeneración y se proteja la salud de los ecosistemas.
h. Tomar medidas para evitar la posibilidad de daños ambientales graves o irreversibles, aun cuando el conocimiento científico sea incompleto o inconcluso.
i. Imponer las pruebas respectivas y hacer que las partes responsables asuman las consecuencias de reparar el daño ambiental, principalmente para quienes argumenten que una actividad propuesta no causará ningún daño significativo.
j. Prevenir la contaminación de cualquier parte del medio ambiente y no permitir la acumulación de sustancias tóxicas u otras sustancias peligrosas.
k. Reducir, reutilizar y reciclar los materiales usados en los sistemas de producción y consumo y asegurar que los desechos residuales puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos.
l. Promover el desarrollo, la adopción y la transferencia equitativa de tecnologías ambientalmente sanas.
m. Internalizar los costos ambientales y sociales totales de bienes y servicios en su precio de venta y posibilitar que los consumidores puedan identificar productos que cumplan con las más altas normas sociales y ambientales.
n. Adoptar formas de vida que pongan énfasis en la calidad de vida y en la suficiencia material en un mundo finito.
o. Asegurar que la información de vital importancia para la salud humana y la protección ambiental, esté disponible en el dominio público.
p. Garantizar el derecho al agua potable, al aire limpio, a la seguridad alimentaria, a la tierra no contaminada, a una vivienda y a un saneamiento seguro.
q. Asegurar que todo comercio apoye el uso sostenible de los recursos, la protección ambiental y las normas laborales progresivas.
r. Promover la participación activa de las mujeres en todos los aspectos de la vida económica, política, cívica, social y cultural, como socias plenas e iguales en la toma de decisiones, como líderes y como beneficiarias.
s. Eliminar la discriminación en todas sus formas, tales como aquellas basadas en la raza, el color, el género, la orientación sexual, la religión, el idioma y el origen nacional, étnico o social.
t. Honrar y apoyar a los jóvenes de nuestras comunidades, habilitándolos para que ejerzan su papel esencial en la creación de sociedades sostenibles.
u. Sostener el derecho de todos a recibir información clara y oportuna sobre asuntos ambientales, al igual que sobre todos los planes y actividades de desarrollo que los pueda afectar o en los que tengan interés.
v. Apoyar la sociedad civil local y regional y promover la participación significativa de todos los individuos y organizaciones interesados en la toma de decisiones.

w. Instituir el acceso efectivo y eficiente de procedimientos administrativos y judiciales independientes, incluyendo las soluciones y compensaciones por daños ambientales y por la amenaza de tales daños.
x. Fortalecer las comunidades locales, habilitándolas para que puedan cuidar sus propios ambientes.
y. Intensificar el papel de los medios masivos de comunicación en la toma de conciencia sobre los retos ecológicos y sociales.
z. Alentar y apoyar la comprensión mutua, la solidaridad y la cooperación entre todos los pueblos e implementar estrategias para prevenir los conflictos violentos y utilizar la colaboración en la resolución de problemas para gestionar y resolver conflictos ambientales y otras disputas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1º—**Objetivo general.** "*Conformar un conjunto de normas y principios adoptados por la Municipalidad de Zarcero para el ordenamiento de todas las actividades humanas que se desarrollen en el cantón, teniendo como eje integrador e indicador de calidad, el agua*."

2º—**Alcances de esta política.** De acuerdo con el Código Municipal Ley N° 7794 de Costa Rica, la municipalidad posee autonomía política y dentro de sus atribuciones se incluye: Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico. Para tal efecto las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente.

El Concejo Municipal tiene la facultad de acuerdo con el mismo Código de:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio.
b) Dictar los reglamentos de la Corporación Municipal.
c) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

Dentro de las atribuciones y funciones que le compete a la administración municipal en materia de aguas, de acuerdo con la legislación nacional se encuentran: Protección de zonas de recarga acuífera, ordenamiento territorial, acoger y proceder con las denuncias interpuestas por los ciudadanos, otorgamiento de permisos de construcción y patentes y control y prevención de la contaminación.

También en el Plan Estratégico Municipal del cantón de Zarcero se establece como política de ordenamiento territorial: "*Promover un desarrollo urbano-rural y del uso del suelo para prevenir y mitigar los impactos negativos en el ambiente*". Y como objetivo general de esta área estratégica se menciona "*Identificar los mecanismos adecuados para lograr un ordenamiento territorial que responda a las particularidades del cantón*".

Todo lo anterior constituye la base jurídica sobre la cual se cimentan los siguientes lineamientos para el ordenamiento territorial y gestión integral del agua y enmarca las potestades de la Municipalidad para generar un cambio en la cultura del agua en los pobladores de su cantón de jurisdicción. Estos lineamientos tienen dos perfiles, por un lado el carácter de promoción e incentivo, de manera que los cambios en el corto plazo sean más evidentes y por otro lado el aspecto restrictivo que busca facilitar la toma de decisiones a las personas y entidades competentes y además minimizar los inconvenientes que puedan generarse entre las partes involucradas en un conflicto. Este documento es por tanto un complemento y lo que en éste compendio se establece, no descarta los mandatos de todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales vigentes en el ámbito jurídico nacional.

En materia de ordenamiento territorial el instrumento que utilizan las municipalidades para manejar adecuadamente su espacio es el Plan Regulador, no obstante, este instrumento no es el único con el que cuentan los municipios para tal fin. Si bien el presente documento no pretende sustituir el Plan Regulador Municipal, sí se concibe como un insumo de carácter general pero vinculante para procesos posteriores como planes de trabajo institucionales y de oficinas competentes como la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; además de línea base para otras

organizaciones, asimismo planes de ordenamiento territorial, decretos municipales o proyectos privados.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal es una instancia de suma importancia para el cumplimiento y seguimiento de los lineamientos presentados en la presente propuesta. Es por ello que se insta a la Municipalidad de Zarcero a crear en el corto plazo una Unidad de Gestión Ambiental que lidere el proceso de ordenamiento territorial en el ámbito cantonal.

3º—**Conceptos.** Aguas residuales ordinarias: Agua residual generada por las actividades domésticas del ser humano (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.)

Aguas residuales especiales: Agua residual de tipo diferente al ordinario generadas por actividades agropecuarias, agroindustriales e industriales.

Áreas frágiles: Áreas con una pendiente igual o mayor a 30% o en su defecto 16,7º, que se encuentre dentro del área de recarga acuífera o cuya capacidad de uso del suelo sea de clase IV o más.

Áreas de recarga acuífera: Superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el Ministerio del Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas.

Biojardinera: Sistema alternativo de tratamiento de aguas residuales ordinarias y algunas residuales especiales que incorpora a las plantas como filtros biológicos, las cuales absorben el exceso de nutrientes que estas aguas contienen.

Certificado de origen: Es un certificado que se otorga para avalar el origen de un producto determinado. Normalmente se aplica a nivel del comercio internacional para certificar un producto exclusivo con respecto al país de donde viene. Sin embargo dentro de un mismo país para certificar el origen regional de un producto.

Contaminación puntual: Cuando la fuente de contaminación de las aguas se encuentra bien identificada como los vertidos de aguas residuales ordinarias o especiales.

Contaminación no puntual: Cuando la fuente de contaminación de las aguas no está claramente ubicada y es difusa como por ejemplo las aguas que escurren de una finca agrícola cercana a un cuerpo de agua.

Ente generador: Persona física o jurídica, pública o privada, responsable del vertido de aguas residuales en un cuerpo de agua receptor o en el alcantarillado sanitario.

Escorrentía: Aguas superficiales que baja sobre la superficie de una pendiente después de la incidencia de la lluvia. Se considera el proceso contrario a la infiltración.

Fuente de agua: Naciente, pozo o río de donde se extrae el agua para diferentes usos.

Infiltración: Agua que es absorbida por el suelo luego de la incidencia de la lluvia. Es el proceso contrario a la escorrentía.

Manejo integrado de plagas: Estrategia que usa distintos métodos complementarios ya sea físicos, mecánicos, químicos, biológicos, genéticos, legales y culturales para el control de plagas y cuyo principal enfoque está en la prevención. El Manejo Integrado de Plagas o MIP es una estrategia que permite la reducción en el uso de los pesticidas o de su sustitución por otros más inocuos para el ambiente y la salud humana.

Ordenamiento territorial: Es un conjunto de acciones y políticas tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como del desarrollo físico espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

Producción de nueva generación: Productos agropecuarios y agroindustriales elaborados en el cantón de Zarcero y que en su proceso de elaboración cumple criterios ambientales de protección del agua, el uso racional de ésta y la prevención de su contaminación. Dichos productos tendrán prioridad en incentivos municipales y de otros entes y será objeto de beneficio en acceso a mercados preferenciales.

Sistemas de certificación participativa: Son sistemas desarrollados a través de una relación directa entre la persona o personas productoras y la persona o personas consumidoras, quienes entre sí garantizan el origen y la condición de los productos de nueva generación destinados al mercado local. En este tipo de certificación también pueden participar otros actores sociales previamente acreditados que avalan y respaldan a los productores y al sistema de certificación participativa.

Técnicas de conservación de suelo: Prácticas agronómicas, físicas o culturales que se aplican en el suelo con fin de buscar una mejora en su productividad, aumentar la cobertura vegetal, aumentar la infiltración, realizar un manejo adecuado de la escorrentía y evitar la contaminación y erosión del mismo.

Zona de protección: Es un área alrededor de una naciente y a lo largo de los bordes de un flujo de agua (río o quebrada), que establece la legislación ambiental nacional, donde se establecen una serie de regulaciones con el fin de evitar la degradación del recurso hídrico.

Zona de protección absoluta: Es un área alrededor de una naciente y a lo largo de los bordes de un flujo de agua (río o quebrada), la cual debe mantener la vegetación natural o en su ausencia permitir la regeneración o restauración de la misma, para lo cual se torna necesario establecer cercas.

CAPÍTULO II

Protección del Agua

Declárese Monumento Natural del Agua, la zona alrededor del Parque Nacional de Agua Juan Castro Blanco, jurisdicción del cantón de Zarcero en una franja de 300 metros de ancho, de manera que funcione como área de amortiguamiento. La Municipalidad velará porque esas tierras sean compradas a sus respectivos dueños, exceptuando las que ya están siendo conservadas por iniciativa propia por asociaciones u organizaciones de carácter ambiental o las que estos entes puedan adquirir con sus propios recursos.

Se modifica el decreto municipal acordado en sesión ordinaria N° 17, celebrada el 9 de mayo del 2011, Artículo VI inciso 1º donde se establece que el MINAET deberá entregar copia de los permisos de corta de árboles que se realicen en el cantón de Zarcero, de manera que a partir de la publicación de las presentes políticas ambientales, se establezca de la siguiente forma: “cualquier solicitud de corta de árboles en el cantón de Zarcero que se haga al MINAET, deberá cumplir con un aval de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Zarcero, o en su defecto la oficina que el Concejo Municipal correspondiente autorice. Para tal efecto, el MINAET no podrá otorgar permiso de corta alguno en el territorio antes mencionado si de previo el interesado no presenta una certificación extendida por la oficina municipal correspondiente debidamente sellada y firmada por la persona autorizada.”

Adicionalmente, la oficina municipal correspondiente deberá solicitar la aprobación de la Liga cuenca en todos los casos de solicitud de corta de árboles, como requisito para extender la debida certificación.

Nacientes

Cuando una naciente es utilizada para consumo humano el área definida como dominio a favor de la nación es de 200 metros de radio de acuerdo con el art. 31 de la Leyde Aguas N° 276. La entidad que capta las aguas y ostenta la concesión de las mismas, podrá solicitar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, delimitar con criterio técnico el área de protección más adecuada para la naciente. En este caso, la restricción aplica al área que delimiten las autoridades. Para efectos de la presente política se entiende que el área dentro de esos 200 metros debe tener un uso conforme a su capacidad de uso, mantener los árboles existentes en pie, restricción total de uso de agroquímicos de etiqueta roja, aplicación de técnicas de conservación de suelos y manejo y de los residuos tanto líquidos como sólidos.

La zona de protección de 200 metros que establece la Ley de Aguas N° 276, en nacientes para consumo humano o el área de protección de la Ley Forestal N° 7575, para nacientes permanentes que

se menciona más adelante, se refieren a zonas con prohibiciones de corta de árboles tal y como lo menciona el art. 34 de esta última ley. Esto quiere decir que muchas actividades pueden realizarse en áreas adyacentes a una naciente con la condición de no tala de árboles, no obstante esto no da certeza que estas actividades no causen impacto a la fuente de agua. Por esta razón, es que adicional a las áreas de protección establecidas en la legislación nacional, se constituye que el propietario de la finca deberá conservar el bosque o dejar en regeneración una franja de 30 metros de radio alrededor de la naciente que está siendo captada para consumo humano como una zona de protección absoluta. Para tal efecto el Municipio velará porque todas las nacientes que están siendo captadas con tal propósito estén debidamente identificadas en la base de datos de la Municipalidad.

En el caso de nacientes permanentes no utilizadas para consumo humano el área de protección será de 100 metros de radio de acuerdo con la Ley Forestal N° 7575, en su art. 33. Si la naciente es intermitente, se aplica un radio de 60 metros de protección de acuerdo con el art. 149 de la Ley de Aguas N° 276. En ambos casos implica que los propietarios deberán conservar las características originales del sitio y evitar cualquier tipo de contaminación a la naciente.

Cualquiera que sea el caso de protección de nacientes, dentro del área de restricción y protección, se prohíbe todo tipo de construcciones ya sea con fines residenciales, comerciales o industriales Art. 16 de Ley General de Agua Potable N° 1634. En caso de incumplimiento de esta norma, la municipalidad procederá de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Construcciones N° 833, el cual establece la demolición por parte del propietario del inmueble previa notificación de la municipalidad. De no darse este acto por parte del propietario en un plazo de un mes, a partir de la notificación, la municipalidad procederá a demoler la parte de la construcción que está invadiendo el área de protección y podrá cobrar al infractor el monto de los gastos en los que incurrió el municipio.

Crease el programa de Pago por Servicio Hídrico, para incentivar a los propietarios de fincas que tienen nacientes captadas para consumo humano. El programa se financiará con el 1% de la recaudación anual por concepto del impuesto de bienes inmuebles. Lo recaudado en ese porcentaje se distribuirá equitativamente entre la totalidad de propietarios que tengan dicho gravamen en sus fincas.

Ríos y Quebradas

A ambos lados de los ríos y quebradas se delimitará una franja de 15 metros como zona de protección de acuerdo con el art. 33 de la Ley Forestal N° 7575. Para este caso la restricción de 15 metros aplica a las actividades económicas y uso residencial, en zona rural, en zona urbana aplica una franja de restricción de 10 metros. En zona rural se exigirá al menos 5 metros como zona de protección absoluta arbolados o reforestados a ambos lados de un cuerpo de agua, ya sea permanente o estacional. Si el terreno es muy quebrado (pendiente mayor al 40% o 21,8º) se dejará una franja de 50 metros como zona de protección o en su defecto la pendiente que forma parte del cañón del cuerpo de agua. Se aplicará restricción al área de menor tamaño en cada caso. Para efectos de la presente política se entiende que el área dentro de esos metros debe tener un uso conforme a su capacidad de uso, mantener los árboles existentes en pie, restricción total de uso de agroquímicos de etiqueta roja, aplicación de técnicas de conservación de suelos, manejo de los residuos tanto líquidos como sólidos y delimitar efectivamente a lo largo del cuerpo de agua, los pasos del ganado para abrevaderos y vados, los cuales deben concentrarse dependiendo de la cantidad de cabezas en cada finca y de su topografía.

Mantos Acuíferos

En el caso de los mantos acuíferos, el área a proteger son las áreas de recarga de los mismos, cuyos límites serán determinados por el SENARA mediante la elaboración y oficialización de los estudios hidrogeológicos correspondientes y el Decreto de Declaración le corresponde a la Dirección de Aguas del MINAET. En este caso corresponde a la municipalidad solicitar el decreto de declaración y la investigación para actualizar la información acerca de las diferentes áreas de recarga y mantos acuíferos, además, de acuerdo con las características de estas áreas procederá a declarar en el marco de esta política las restricciones adecuadas.

Apelando al principio in dubio pro natura, hasta tanto no se tenga información fidedigna sobre las características de las zonas de recarga acuífera del cantón y se decrete lo contrario, se declara zona libre de construcciones (tanto residenciales como agroindustriales) todos los terrenos que se encuentran por encima de los 2080 msnm (cota de la zona residencial de mayor altitud en el cantón). Esto implica que la municipalidad no dará más permisos de construcción en esas áreas. Las casas construidas antes de la fecha de publicación de estos lineamientos no se verán afectadas por esta política.

Además, esas zonas tendrán restricciones de acuerdo con la capacidad de uso de la tierra y bajo ninguna circunstancia una actividad comercial que no cumpla con las restricciones podrá ser objeto de certificación de producción de nueva generación que se establece en el capítulo 5 del presente documento, ni gozar de sus beneficios.

CAPÍTULO III

Uso Y Aprovechamiento Del Agua

Se reconoce el principio de que el agua es un bien público y por tanto es el Estado el encargado de administrarlo por medio de la Dirección de Aguas del MINAET.

Concesiones

La concesión es un permiso de uso que otorga la Dirección de Aguas del MINAET. Ese permiso está supeditado al uso que se le dará al agua y a la cantidad de agua disponible que tiene la fuente.

Toda persona física o jurídica que desee utilizar el agua de una fuente, deberá gestionar el permiso de uso y extracción de la fuente de agua tal y como lo establece el art. 17 de la Ley de Aguas N° 276. Esta gestión se realiza directamente en las oficinas de la Dirección de Aguas, no obstante, a partir del año 2012 toda solicitud de concesión de aguas que la Dirección de Aguas tramite dentro del territorio del cantón de Zarcero, deberá presentar una certificación técnica-administrativa de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Zarcero, o en su defecto la oficina que el Concejo Municipal correspondiente autorice.

Para efecto de cumplir con el trámite anterior, la Dirección de Aguas del MINAET no podrá otorgar concesión alguna en el territorio del cantón de Zarcero, si de previo el interesado no presenta la certificación antes mencionada, extendida por la oficina municipal correspondiente, debidamente sellada y firmada por la persona autorizada.

Se ratifica el principio de prioridad de uso del agua para consumo humano, tal y como lo establece el art.27 de la Ley de Aguas N° 276 y el art. 264 de la Ley General de Salud N° 5395 y como se ratifica en el Acuerdo Municipal N° MZ/SCM/241-2011 de la Sesión Ordinaria N° 19 celebrada el 23 de mayo del 2011, artículo VI, inciso 1°.

Se establece que en el cantón no puede concesionarse a personas físicas o jurídicas más del 50% del total del recurso disponible en las diferentes fuentes de agua, exceptuando que sea para consumo humano o proyectos declarados de interés público o de seguridad nacional por el Poder Ejecutivo. Así mismo, en cada fuente de agua la concesión no debe exceder el 50% de su caudal de estiaje, siempre y cuando esta medida no vaya en perjuicio de las concesiones otorgadas aguas abajo en la misma cuenca o bien se compruebe que perjudica al ecosistema.

Cuando se otorgare una concesión a cualquier persona física o jurídica en el cantón de Zarcero, se deberá establecer la obligación del concesionario de aplicar las medidas necesarias de manejo de agua ya sea por transporte o excedente de manera que evite el desperdicio y la degradación del suelo, tal y como lo establece el art. 22 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779.

CAPÍTULO IV

Prevención de la Contaminación del Agua

Manejo y Conservación del Suelo

Se considera como área crítica los terrenos fuertemente ondulados o de mayor pendiente, es decir mayores a 30% o 16,7º según la Metodología para la Determinaciónde Capacidad de Uso de las Tierras en Costa Rica, Decreto N° 23214-MAG-MIRENEM. En caso de actividades agropecuarias

o de construcción de obras civiles en estos terrenos, es obligatorio que el propietario del inmueble o el arrendatario del mismo apliquen todas las prácticas de manejo y conservación de suelo y agua posibles a fin de minimizar la erosión del suelo, la escorrentía y maximizar la infiltración del agua; esto será con la asesoría de un profesional autentificado por el MAG o en su defecto, por esta misma institución. Esta disposición estará amparada en el artículo 20 y 41 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N° 7779. El MAG y las autoridades municipales velarán por el cumplimiento y seguimiento de estas prácticas de manera periódica.

Queda prohibido cualquier cambio del uso de la tierra sin la debida autorización del MAG y de la Municipalidad. Se faculta a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad a atender de manera coordinada con otras instituciones tales como: INVU, IDER, MSP, MAG, SINAC, SETENA, TAA, entre otros, las denuncias que tengan que ver con este tema.

Basado en el artículo 54 del Reglamento de Ley de Manejo, Uso y Conservación de Suelos (Decreto Nº 29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT) no se puede dar segregaciones ni inscripciones por parte del Catastro Nacional y Municipal hasta que no se cuente con la autorización de cambio de uso de la tierra por parte del MAG y las autoridades municipales. Esto con el fin de salvaguardar los suelos de vocación forestal y agrícola del crecimiento de la frontera agrícola y urbana según corresponda.

Al amparo artículo 22 de la Ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos, en toda concesión de agua que se haga dentro del cantón tendrá que contemplar “la obligación del usuario de aplicar las técnicas adecuadas de manejo de agua para evitar la degradación del suelo…” Las autoridades municipales coordinarán con la Direcciónde Aguas del MINAET para velar que se cumpla esta disposición en aquellos usuarios que están a punto de iniciar un proceso de concesión de agua o renovarlo.

Residuos Sólidos

Quedan totalmente prohibidos los vertederos clandestinos de residuos sólidos. El dueño del inmueble debe de responsabilizarse para que su propiedad no sea objeto de una disposición inadecuada de residuos y deberá alertar a las autoridades municipales y de fuerza pública.

Se declara de interés cantonal la Gestión integral de Residuos Sólidos. Para ello la Municipalidad se ampara en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Zarcero y su respectivo Reglamento. La Municipalidad gestionará recursos y alianzas para educar a la población en la adecuada gestión de los residuos sólidos a nivel de hogares, comercios, comunidades, instituciones e industrias y cooperativas en temas como rechazar, reducir, reutilizar y separación de los residuos.

Así mismo, la Municipalidad valorizará y dispondrá adecuadamente los residuos sólidos. Para ello se debe actualizar un modelo tarifario para que el servicio sea autofinanciable, de acuerdo a los criterios de la gestión integrada de los residuos sólidos.

Aguas residuales

Es competencia de la Municipalidad vigilar, regular y recibir denuncias correspondientes a la contaminación por aguas residuales ordinarias y especiales. Esto será bajo el amparo de la normativa nacional ya establecida como los artículos 51, 52, 65 y 67 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 132 de la Ley de Conservación dela Vida Silvestre N° 7317. La competencia de la Municipalidad en esta materia se sustenta en la otorgada principalmente por el Código Municipal que le permite condicionar el otorgamiento de los permisos de patentes de funcionamiento y de construcción en caso de incumplimiento de las disposiciones que los artículos mencionados establecen (artículo 79 y 81 del Código Municipal).

Para la puesta en práctica de la anterior disposición se puede usar, como punto de partida, las actividades, locales o sitios donde las denuncias de la ciudadanía han sido más frecuentes y que ya exista antecedentes al respecto. La Municipalidad y los entes competentes entrarán en un proceso de negociación y acompañamiento con el ente generador para que se establezca un plan que prevenga la descarga directa de las aguas residuales. Para ello la Municipalidad y los entes competentes dispondrán de todos los medios posibles para aprobar, estandarizar medidas por cada

sector y dar seguimiento a las propuestas de cada ente generador. El diseño, financiamiento y operación del plan de medidas de tratamiento de aguas residuales es asumido por cuenta del ente generador. Este plan contemplará las estrategias más factibles y aplicables en el tratamiento de las aguas residuales en cada caso según el tipo y tamaño de la actividad y de la descarga de las aguas servidas. Se define como las instituciones directamente competentes al SENASA y al Ministerio de Salud.

A parte de la regulación del uso y descarga del agua en las actividades productivas, la Municipalidad debe velar además por las aguas residuales producto de actividades domésticas tanto en distritos, comunidades y asentamientos rurales como en la propia ciudad de Zarcero, considerando que son las descargas domésticas una de las mayores fuentes de contaminación puntual. Para ello la Administración Municipal buscará los medios para tratar estas aguas, y promover sistemas alternativos de tratamiento como humedales artificiales o biojardineras.

Planes de Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental

Para mantener un control cruzado sobre todos los lineamientos anteriormente expuestos, toda persona física o jurídica que desee desarrollar un proyecto dentro de los límites cantonales que requiera una aprobación de la Secretaría Técnica Ambiental, deberá presentar una copia de la documentación respectiva a la Unidad de Gestión Ambiental o en su defecto a la oficina asignada para dicho fin. Esta Unidad deberá emitir un pronunciamiento que será vinculante a la hora de otorgar los permisos municipales correspondientes.

CAPÍTULO V

Promoción de una Nueva Cultura del Agua

Declárese el 1º de setiembre día de la Nueva Cultura del Agua. Implica que oficialmente la Administración Municipal celebrará el 1º de setiembre, siendo participe en el acto de inauguración del Mes de la Nueva Cultura del Agua que se desarrolla en la región.

1º**—Participación ciudadana.** La sociedad civil es la protagonista del cumplimiento de los presentes lineamientos. Para tal efecto la municipalidad incentivará la participación ciudadana en sus diferentes medios de promoción y será garante de las gestiones ambientales que se desarrollen en la base de las comunidades.

Las Asociaciones de Desarrollo y las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales, son sin duda los protagonistas del cumplimiento de muchas políticas, mediante consulta directa o alianzas de cooperación. Se insta a las Asociaciones de Desarrollo a incorporar dentro de sus planes de trabajo, proyectos de carácter ambiental. Pese a que estas organizaciones de base son los principales actores de la gestión ambiental de sus comunidades, no se elude bajo ninguna circunstancia la responsabilidad de los demás pobladores de este cantón a poner en práctica estas políticas y utilizar los mecanismos existentes para proponer proyectos y realizar las denuncias que sean necesarias. Para tal efecto la municipalidad garantiza acoger estas indicaciones y darle seguimiento y pronta respuesta.

Para incentivar la participación ciudadana en la protección y conservación ambiental, se creará el Comité de Vigilancia del Medio Ambiente (COVIMA) conformado por cualquier persona de la sociedad civil mayor de edad, interesado en el mejoramiento y protección del entorno, la educación y capacitación y la formación de valores a nivel cantonal., cuyo principal objetivo es la vigilancia del no deterioro de los ecosistemas, protección de flora y fauna, certificación de fincas de nueva generación, así como la investigación y la promoción del desarrollo sostenible.

Declárese de interés cantonal todas las acciones que llevan a cabo asociaciones comunales en la compra de tierras y protección de nacientes y zonas de infiltración de mantos acuíferos. Entre estas organizaciones es importante mencionar los Acueductos Comunales y la Asociación Fuente Administradora de los Mantos Acuíferos de Alfaro Ruiz.

Se declara a la mujer pieza clave en el cambio cultural de nuestra sociedad, como principales formadoras de nuestros pobladores desde edades tempranas de su vida. Y se hace un reconocimiento especial a los jóvenes que están participando de las diferentes asociaciones y organizaciones que son plataformas de acción en el tema ambiental y que están formándose como

líderes para beneficio futuro de las comunidades del cantón y de la región. Se insta a todos los jóvenes a conformar grupos similares en cada una de sus comunidades.

2º—**Incentivos a la producción de nueva generación.** La Municipalidad diferenciará de todas las actividades productivas agropecuarias y agroindustriales que se realizan dentro del cantón, aquellas que respeta los criterios ambientales estipulados en los lineamientos anteriores de protección de las fuentes de agua, el buen uso de ésta y de la prevención de la contaminación por aguas residuales y residuos sólidos de fuentes puntuales o no, manejo y conservación de suelos y conectividad biológica entre otros. Además en el caso de actividades agrícolas, se incluirá el criterio de aplicación de prácticas de Manejo Integrado de Plagas para así disminuir la cantidad del uso de agroquímicos y/o de su sustitución por otros con menor nivel de toxicidad para el ambiente y la salud humana. A estas actividades debidamente identificadas y catalogadas, se les llamará producción de nueva generación y la Municipalidad buscará los mecanismos e incentivos (mencionados más adelante) que reconozcan los esfuerzos de estos productores.

Siendo la actividad lechera y la producción de hortalizas las actividades económicas predominantes en el cantón de Zarcero, se buscará la mejor manera de proteger y acompañar al sector en la implementación de las prácticas ambientales estipuladas en este documento. Para ello la Municipalidad coordinará con centros académicos y organizaciones nacionales o internacionales líneas de investigación en temas tales como el manejo integrado de plagas de hortalizas, sistemas agrosilvopastoriles o la disposición de excretas animales en actividades pecuarias, así como la debida transferencia tecnológica en aquellas investigaciones que ya estén encaminadas en los temas antes mencionados.

Las autoridades municipales coordinarán con las agencias y sucursales del Sistema Bancario Nacional y las cooperativas de ahorro y crédito de la zona, para solicitar, como requisito para el otorgamiento de crédito para las actividades agropecuarias, la obligación de que en el sitio a explotar se desarrolle de acuerdo a la capacidad de uso de la tierra y se establezca las medidas más pertinentes para el manejo y la conservación del suelo. La Municipalidad tendrá como respaldo para exigir el cumplimiento de este artículo lo que estipula la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779, en sus artículos 20 y 46. Este mismo principio diferenciador se tendrá para las actividades agropecuarias de producción orgánica tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Orgánica, N° 8591.

Para el cumplimiento del artículo anterior, el ente bancario o financiero respectivo solicitará a la oficina de Catastro de la Municipalidad si la actividad a realizar va de acuerdo con la capacidad de uso de la tierra o en su defecto con lo que dicte el plan regulador cantonal. La municipalidad tendrá 8 días hábiles para contestar. En caso de que el inmueble a explotar no se encuentre en la base de datos de esta entidad, el banco o ente financiero solicitará a su cliente realizar la debida inscripción en el catastro municipal.

La Municipalidad en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería velará para que se aplique la Ley anteriormente mencionada (Ley N° 8591) en sus artículos 23, 25, 26, 27 y 28 donde se otorga una serie de beneficios fiscales y no fiscales a aquellas personas y grupos que realicen actividades agropecuarias orgánicas certificadas por terceros o de un sistema de certificación participativa.

La Municipalidad promoverá los sistemas productivos de nueva generación como un aporte que el cantón le hace al país y al mundo, al otorgar alimentos de alta calidad, frescos y saludables producidos bajo los criterios de protección de las fuentes de agua, el uso racional de ésta y la prevención de su contaminación, además de disposición y tratamiento adecuado de los desechos sólidos, técnicas de conservación de suelos, protección de bosque y vida silvestre, así como el desarrollo de tecnologías que busquen la neutralidad de carbono. Se establece un certificado público local de origen que la Municipalidad, en conjunto con el MAG y MSP, respaldan y otorgan a los productos alimenticios que provienen de fincas y productores que cumplen con los criterios antes planteados. El ente encargado de la evaluación para certificar las fincas será el COVIMA. Este sistema amparado en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica N° 8591, el cual establece los Sistemas de Certificación Participativa. Esto

con la idea de promover la comercialización de alimentos que se apegue a los criterios de “Productos de Nueva Generación” en el mercado local a través de relaciones directas y de confianza entre productor-consumidor. Este certificado será otorgado sin ningún costo económico para el productor.

Además, la Municipalidad con ayuda de entes públicos y de la sociedad civil, buscará el acceso de mejores mercados diferenciados que reconozcan los “Productos Zarcereños de Nueva Generación”. EL propósito del certificado es asociar a Zarcero como sinónimo de un territorio cuya producción de alimentos se realiza de una manera armoniosa con el agua y los demás ecosistemas y que a su vez son productos de alta calidad, frescos y saludables. Así como se asocian ciertos productos a Zarcero, tales como bizcochos, quesos, conservas, etc., así también se puede asociar hortalizas y productos lácteos a alimentos sanos producidos bajos prácticas de menor impacto ambiental a los métodos tradicionales de producción y que se sabe existe la demanda por estos artículos de primera necesidad.

3º—**Competencias institucionales.** Una condición importante para el cumplimiento de esta Política Ambiental, es contar con una unidad de Gestión Ambiental Municipal claramente identificada que tome los lineamientos aquí planteados como plataforma marco donde partirán la asignación de roles y funciones así como la formulación de planes y proyectos. No obstante dicha Unidad no competirá con otras instancias dentro de la Municipalidad que ya tienen sus roles específicos. Esta unidad será miembro activo de la Comisión de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal. Así mismo, tendrá como función la atención eficaz de denuncias en materia ambiental y dar el respectivo seguimiento a las mismas. También tendrá una función de coordinador con los demás entes públicos y los actores sociales.

Bibliografía

Legislación utilizada

Constitución Política de Costa Rica

Leyes

Código Municipal N° 7794
Ley de Aguas N° 276
Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317
Ley de Construcciones N° 833
Ley de Planificación Urbana N° 4240
Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779
Ley Forestal N° 7575
Ley General de Agua Potable N° 1634
Ley General de Salud N° 5395
Ley Orgánica del Ambiente N° 7554
Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica N° 8591
Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839

Reglamentos

Reglamento N° 29375MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT, de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos

Decreto

Decreto No. 23214-MAG-MIRENEM. Metodología para la Determinación de la Capacidad de Uso de las Tierras de Costa Rica.

Acuerdo Municipal

Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 17 celebrada el 9 de mayo del 2011. Artículo VI, inciso 1º.
Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 19 celebrada el 23 de mayo del 2011, artículo VI, inciso 1º.

Pronunciamientos institucionales

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Agosto 2010. Pronunciamiento del Comité Asesor Técnico en Hidrometeorología y Ríos. En: http://bit.ly/yyAlBa

Material Consultado

Aguilar, A. y M. Jiménez. ____. Guía para la Protección del Recurso Hídrico. CEDARENA. San José, Costa Rica. 29 pág.

Aguilar, A.; M. Jiménez y M. Cruz. 2001. Manual de Regulaciones Jurídicas para la Gestión del Recurso Hídrico en Costa Rica. 1ª Edición. CEDARENA. San José, Costa Rica. 116 pág.

Arrojo, P. 2006. El Reto Ético de la Nueva Cultura del Agua. Ediciones Paidós Ibérica, S.A. Barcelona, España. 173 pág.

Consejo Carta de la Tierra. 2000. Carta de la Tierra. En línea http://www.earthcharterinaction.org. Consultado el 10 de agosto del 2011.

MIDEPLAN. 2010. Plan Estratégico Municipal de Zarcero. Municipalidad de Zarcero. Zarcero, Costa Rica. 72 pag.

Monge, E. 2009. Manual de Regulaciones Jurídicas para la Gestión Sostenible del Agua dentro de los Procesos Productivos en Costa Rica. CEDARENA. San José, Costa Rica. 32 pág.

Segura, O; M. Miranda, Y. Astorga, J. Solano, F. Salas, M. Gutiérrez, M. Dierckxsens y M. Céspedes. 2004. Agenda Ambiental de Agua en Costa Rica. Centro Internacional de Política Económica (CIMPE), Foro Ambiental y Fundación Costa Rica – Estados Unidos (CRUSA). EFUNA. Heredia, Costa Rica. 192 pág.

Tribunal Ambiental Administrativo. 2010. Manual de Buenas Prácticas Ambientales en Costa Rica. Edición: Gabriela Hernández. San José, Costa Rica. 29 pág.

Varela, R. 2008. Condición de Uso de la Tierra en Microcuencas Utilizadas para Abastecimiento de Agua Potable en el Sector Noroeste de los Montes del Aguacate, Palmares – Costa Rica. Trabajo Final de Graduación. Universidad de Costa Rica. San Ramón, Costa Rica.

Varela, R. 2009. Por una Nueva Cultura del Agua. Manual Básico de Educación para la Conservación del Agua. Instituto Nectandra. San Ramón, Costa Rica. 33 pág.

Zeledón, R. 1999. Código Ambiental. 2ª edición. Editorial Porvenir. San José, Costa Rica. 321 pág.

Aprobado por unanimidad 4 votos de los regidores Luis Fernando Alfaro Villalobos.—Rosaura Rodríguez Rodríguez.—Ronald Araya Solís.—Carlos Alberto Araya Rojas.—Lic. Ana L. Arce Villalobos, Asistente Técnico de Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 1942.—Solicitud Nº 120-0004.—C-369020.—(IN2013012887).